



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Ejecutivo
Expediente: 110013336038201500098-00.
Demandante: Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo
FONADE
Demandado: Seguros del Estado S.A.
Asunto: Termina Proceso y levanta medidas cautelares

El Despacho procede a decidir la solicitud formulada por el abogado de la entidad demandada, relativa a terminar el proceso por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES

1.- Mediante proveído del 3 de febrero de 2020¹, el Despacho aprobó la liquidación actualizada del crédito, por valor de trescientos cincuenta y nueve mil quinientos ochenta y cuatro pesos con setenta y cuatro centavos (\$359.584,74 M/Cte.), por concepto de capital, intereses de mora y costas procesales, dineros que debían ser cancelados y depositados por la entidad demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A., a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 110012045038 del Banco Agrario.

2.- Con memorial de fecha 6 de agosto de 2020², el apoderado judicial de Seguros del Estado S.A., radica memorial vía correo electrónico en el que solicita librar las órdenes y oficios correspondientes de desembargo de cuentas bancarias a nombre de la entidad demandada a que haya lugar, al haberse acreditado el pago de la liquidación actualizada del crédito por valor de \$359.584,74 M/Cte., tal y como fue ordenado por el Juzgado en auto anterior. Adjunta con la petición, respuesta emitida por parte del Banco Agrario en la que

¹ Folio 102-103 C1

² Folio 117 C1

se relacionan unos títulos de depósito judicial consignados el 26 de junio de 2020³.

3.- La misma solicitud fue nuevamente presentada a través de memorial vía correo electrónico el 29 de septiembre de 2020, requiriendo el apoderado judicial de Seguros de Estado, que se decrete el desembargo de las cuentas, teniendo en cuenta que fueron sufragadas todas las sumas exigibles dentro del proceso en referencia.

CONSIDERACIONES

Al respecto, conviene traer a colación el inciso segundo del artículo 461 del CGP, el cual dispone:

“(…) Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (…)”.

Luego de revisar el expediente y demás memoriales allegados vía electrónica por parte del apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., observa el Despacho a folio 110 del cuaderno No. 1 que, por parte de esta entidad se elaboró orden de pago No. 287338 por valor de trescientos cincuenta y nueve mil quinientos ochenta y cuatro pesos con setenta y cuatro centavos (\$359.584,74 M/Cte.), para ser consignada en la cuenta judicial No. 110012045038 a nombre de éste despacho judicial, por concepto de depósitos judiciales.

Así mismo, a folio 114 C1, se aporta el *detalle de archivo de carga de depósitos masivos* del Banco Agrario con fecha del 26 de junio de 2020, en el que aparece relacionada una consignación por valor de \$359.584,80 con dirección al presente proceso.

A folio 120 del cuaderno No. 1, figura el Oficio No. GOC-AODE 2020-11813 de fecha 31 de julio de 2020 del Banco Agrario de Colombia, en el que se detallan los depósitos judiciales evidenciados en la base de “*Depósitos Especiales*” que administra el Banco, constituidos el día 26 de junio de 2020, en la que se encuentra como consignante Seguros del Estado S.A., con una consignación por valor de \$359.584,80 a nombre de este Juzgado y para el presente proceso.

³ Folio 120 C1

En este orden de ideas, es dable concluir de la revisión de los documentos aludidos, previa verificación de la calidad que ostenta quien suscribe las peticiones enunciadas, que se satisfacen los requisitos previstos en el artículo 461 del C.G.P., para dar por terminado el presente proceso.

En cuanto a la medida de embargo y secuestro decretada mediante auto de 4 de marzo de 2019⁴, advierte el Despacho que se deberá ordenar su levantamiento, toda vez que se ha cumplido el objeto de la misma y en la presente providencia se está ordenando la terminación del proceso, todo conforme lo dispuesto en el artículo 591 del C.G.P.

Por último, existiendo en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho un título judicial pendiente de pago en favor de la parte demandante por valor de \$359.584,80 consignado el 26 de junio de 2020, lo pertinente es ordenar su entrega.

Se precisa, además, que la entrega del título se hará a favor del representante legal del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE hoy Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial - ENTERRITORIO y/o su apoderado judicial debidamente facultado para recibir, en atención a que a folio 105 del cuaderno No. 1, se aporta memorial suscrito por la Dra. MARÍA CECILIA ACOSTA RODRÍGUEZ en el que solicita la elaboración del título judicial por los depósitos que a la fecha se hayan efectuado y, aunque afirma actuar en calidad de apoderada judicial de la demandante, lo cierto es que no allega el poder a ella conferido ni los soportes respectivos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral - Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el proceso **EJECUTIVO** adelantado por el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE** contra **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del Título de Depósito Judicial por valor de Trescientos cincuenta y nueve mil quinientos ochenta y cuatro pesos con

⁴ Folio 3 C3

ochenta centavos (\$359.584,80 M/Cte.), a favor del representante legal del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE hoy Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTERRITORIO y/o su apoderado judicial debidamente facultado para recibir.

El Banco Agrario de Colombia pagará el título en la forma ordenada y para ello la Secretaría de este Despacho le comunicará la presente decisión y adjuntará los formatos correspondientes.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas por cuenta de este proceso. Por Secretaría librense los oficios a las entidades Bancarias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

PRV

Correos electrónicos
Parte demandante: amontene@fonade.gov.co – notificaciones_judiciales@fonade.gov.co
Parte demandada: Daniel.salamanca@segurosdelestado.com – Alexandra.jimenez@segurosdelestado.com
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Radicación: 110013336038201400523-00
Demandante: Nina Graciela Bernal Beltrán y otros
Demandados: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. (Hospital Occidente de Kennedy III Nivel ESE y Hospital Fontibón)
Asunto: Fija Fecha Audiencia Conciliación

Teniendo en cuenta que el apoderado de la Entidad demandada con memorial del 15 de julio de 2020, interpusieron en tiempo recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 11 de mayo del mismo año, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Previo a resolver sobre el recurso de apelación debidamente interpuesto, **SEÑALAR** como fecha el **VEINTICUATRO (24)** de **FEBRERO** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE** de la **MAÑANA (9:00 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA. La asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder del **Dr. JAIME FAJARDO CEDIEL** identificado con C.C. No. 11.434.230 y T.P. No. 102.248 del C.S. de la J., como apoderado de la Entidad demandada, conforme a memorial obrante a folio 512 del expediente, verificado el requisito de que trata el inciso 4° del artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

Correos electrónicos
Parte demandante: jorgeabogado417@gmail.com
Parte demandada: defensajudicial@subredsuoccidente.gov.co - Jennifer.naranjo@segurosdeestado.com - juridico@segurosdeestado.com
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°
Correo: jadmin38bia@notificacionesrj.gov.co
Bogotá D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Radicación: 110013336038201500530-00
Demandantes: Luz Nelci Ávila Borda y otro
Demandadas: Nación – Ministerio de Defensa- Policía Nacional
Asunto: Concede recurso de apelación

Dentro del término legal, esto es en cumplimiento del artículo 247 del CPACA¹, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra del fallo de primera instancia proferido por este Despacho el 12 de mayo de 2020, por medio del cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo denegatorio de primera instancia proferido el 12 de mayo de 2020.

SEGUNDO: Por Secretaría enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: camargocartagena@gmail.com
Parte demandada: disan.asjur-judicial@policia.gov.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

¹ Término que corrió entre el 3 y el 16 de julio de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación directa
Expediente: 110013336038201900347-00
Demandante: Yanive Otálora Sarmiento y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Transporte y otros
Asunto: Concede recurso de apelación

Dentro del término legal, esto es en cumplimiento del artículo 244 del CPACA¹, la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de auto del 9 de septiembre de 2020, por medio del cual se rechazó parcialmente la demanda al no subsanarla conforme a lo solicitado.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de auto del 9 de septiembre de 2020, por medio del cual se rechazó parcialmente la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: sjorganizacionjuridica@gmail.com
Ministerio Público: fjpalacio@procuraduria.gov.co

¹ Término que corrió entre el 11 y el 15 de septiembre de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201700154-00
Demandante: Marta Aurora Serna Isaza y otros
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional y
Policía Nacional
Asunto: Concede recurso de apelación

Dentro del término legal, esto es en cumplimiento del artículo 247 del CPACA¹, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra del fallo de primera instancia proferido por este Despacho el 12 de mayo de 2020, por medio del cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo denegatorio de primera instancia proferido el 12 de mayo de 2020.

SEGUNDO: Por Secretaría enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

IFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: juriconsultar@hotmail.com
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co – decun.notificacion@policia.gov.co – Jenny.cabarcas@ejercito.mil.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

¹ Término que corrió entre el 3 y el 16 de julio de 2020.



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Radicación: 110013336038201700084-00
Demandantes: Daniel Mauricio Oliva Ruana y Otros
Demandada: Nación – Ministerio de Defensa Nacional –
Ejército Nacional
Asunto: Concede recurso de apelación

Dentro del término legal, esto es en cumplimiento del artículo 247 del CPACA¹, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra del fallo de primera instancia proferido por este Despacho el 16 de junio de 2020, por medio del cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo denegatorio de primera instancia proferido el 16 de junio de 2020.

SEGUNDO: Por Secretaría enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder de la **Dra. SIDLEY ANDREA CASTAÑEDA ROJAS** identificada con C.C. No. 53.131.985 y T.P. No. 165.090 del C.S. de la J., como apoderada de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL**, conforme a memorial obrante a folio 150 del expediente, verificado el requisito de que trata el inciso 4° del artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: myrabogadosespecialistas@gmail.com
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

¹ Término que corrió entre el 3 y el 16 de julio de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201700147-00
Demandante: Nelson Andrés Pinilla Rodríguez y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores y otro
Asunto: Concede recurso de apelación

Dentro del término legal, esto es en cumplimiento del artículo 247 del CPACA¹, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra del fallo de primera instancia proferido por este Despacho el 16 de junio de 2020, por medio del cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo denegatorio de primera instancia proferido el 16 de junio de 2020.

SEGUNDO: Por Secretaría enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: baltazar.quijote@gmail.com
Parte demandada: judicial@cancilleria.gov.co – maria.otalora@fiscalia.gov.co – Mauricio.hernandez@cancilleria.gov.co jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

¹ Término que corrió entre el 3 y el 16 de julio de 2020.



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control: Reparación Directa
Radicación: 110013336038201700017-00
Demandante: Brandon Stiven Conde Niño y otros
Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación y otro
Asunto: Concede recurso de apelación

Dentro del término legal, esto es en cumplimiento del artículo 247 del CPACA¹, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra del fallo de primera instancia proferido por este Despacho el 12 de mayo de 2020, por medio del cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo denegatorio de primera instancia proferido el 12 de mayo de 2020.

SEGUNDO: Por Secretaría enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: myrabogadosespecialistas@gmail.com
Parte demandada: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co - deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co - jrugelef@deaj.ramajudicial.gov.co carlos.ramosg@fiscalia.gov.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

¹ Término que corrió entre el 3 y el 16 de julio de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control: Reparación Directa
Radicación: 110013336038201500748-00
Demandante: María Isabel Jiménez Prieto y otros
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto: Concede recurso de apelación

Dentro del término legal, esto es en cumplimiento del artículo 247 del CPACA¹, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra del fallo de primera instancia proferido por este Despacho el 12 de mayo de 2020, por medio del cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo denegatorio de primera instancia proferido el 12 de mayo de 2020.

SEGUNDO: Por Secretaría enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: omarlabogarderecho@hotmail.com
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co – germanlojedam@gmail.com
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

¹ Término que corrió entre el 3 y el 16 de julio de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201300179-00
Demandante: Jhon Jairo Osorio Muñoz y otra
Demandado: Hospital Militar Central y otro
Asunto: Obedézcase y Cúmplase

En atención a que el presente asunto regresó del Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolviendo el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida el 26 de julio de 2019, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección "B", en providencia del 24 de junio de 2020, por medio de la cual modificó parcialmente la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 26 de marzo de 2019, y condenó en costas de instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría **LIQUÍDENSE** las costas fijadas por el superior a folio 365 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: lealvape@yahoo.com
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co - phhlegal@hotmail.com - notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

*Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°
Correo: jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co
Bogotá D.C.*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Radicación: 110013336038201700161-00
Demandante: Jairo Alfonso Gómez Molina y otros
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional
Asunto: Fija Fecha Audiencia Conciliación

Teniendo en cuenta que la Entidad demandada con memorial del 9 de julio de 2020, interpuso en tiempo recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 30 de junio del mismo año, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, el Despacho **DISPONE:**

Previo a resolver sobre el recurso de apelación debidamente interpuesto, **SEÑALAR** como fecha el **DIECISIETE (17)** de **FEBRERO** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE** de la **MAÑANA (9:00 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA. La asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

PA1

Correos electrónicos
Parte demandante: contacto@horaciooperdomoyabogados.com
Parte demandada: decun.notificacion@policia.gov.co
Ministerio Público: fipalacio@procuraduria.gov.co

Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°
Correo: jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co
Bogotá D.C.



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control: Reparación Directa
Radicación: 110013336038201700046-00
Demandante: Juana de Dios Caicedo Montaña y otros
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Asunto: Concede recurso de apelación

Dentro del término legal, esto es en cumplimiento del artículo 247 del CPACA¹, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra del fallo de primera instancia proferido por este Despacho el 12 de mayo de 2020, por medio del cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo denegatorio de primera instancia proferido el 12 de mayo de 2020.

SEGUNDO: Por Secretaría enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

TERCERO: RECONOCER personería a la **Dra. JENNY ADRIANA PACHÓN SORZA** identificada con C.C. No. 35.426.630 y T.P. No. 242.945 del C.S. de la J., como apoderada de la Entidad demandada, conforme al poder obrante a folio 262 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: pazabogadosbogota@gmail.com
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co - japs2411@hotmail.com
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

¹ Término que corrió entre el 3 y el 16 de julio de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Medio de Control: Reparación directa
Radicación: 110013336038201500588-00
Demandante: Gerson Alveiro Ramos Chala y otros
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Asunto: Obedézcase y Cúmplase

En atención a que el presente asunto regresó del Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolviendo el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida el 11 de septiembre de 2019, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección "B", en providencia del 13 de mayo de 2020, por medio de la cual confirmó la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 11 de septiembre de 2019, y condenó en costas de instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría **LIQUÍDENSE** las costas fijadas por el superior a folio 294 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: julioabogado91@hotmail.com
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co juan.alarcon@mindefensa.gov.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°
Correo: jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co
Bogotá D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201800021-00
Demandante: Jeison David Ramírez Bernal y otros
Demandada: Nación- Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional
Asunto: Obedézcase y Cúmplase

En atención a que el presente asunto regresó del Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolviendo el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida el 25 de septiembre de 2019, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección "B", en providencia del 26 de febrero de 2020, por medio de la cual confirmó la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 25 de septiembre de 2019, y condenó en costas de instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría **LIQUIDENSE** las costas fijadas por el superior a folio 635 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

IFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: hectorbarriosh@hotmail.com
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co - omaryamith@hotmail.com
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°
Correo: jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co
Bogotá D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA.**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación directa
Radicación: 110013336038201500563-00
Demandante: Erin Ferney Aguilar Sánchez y otros
Demandado: Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Asunto: Fija Fecha Audiencia Conciliación

Teniendo en cuenta que la Entidad demandada con memorial del 6 de julio de 2020, interpuso en tiempo recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 12 de mayo del mismo año, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, el Despacho **DISPONE:**

Previo a resolver sobre el recurso de apelación debidamente interpuesto, **SEÑALAR** como fecha el **Diecisiete (17) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE Y QUINCE** de la **MAÑANA (9:15 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA. La asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: contacto@horacioperdomoyabogados.com
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co Alejandra.cuervo@ejercito.mil.co
Ministerio Público: fipalacio@procuraduria.gov.co

*Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°
Correo: jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co
Bogotá D.C.*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Radicación: 110013336038201600217-00
Demandantes: Diego Fernando Millán López
Demandadas: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto: Devuelve expediente

Si bien el expediente de la referencia regresó del Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolviendo el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 10 de octubre de 2018, al revisar el expediente se observa una constancia del 22 de septiembre de 2020, mediante la cual la Profesional Universitaria Grado 16 del Despacho del Magistrado Alfonso Sarmiento Castro, hace constar que el expediente estaba para fallo en esa oficina, el 6 de agosto de la presente anualidad la Sala de Decisión de la Subsección "A" de esa Corporación Judicial profirió sentencia de segundo grado en este asunto, por lo que fue enviada en medio magnético copia de esa providencia a la Secretaría de esa Sección para lo de su cargo.

Sin embargo, una vez regresó el expediente no se cuenta con copia de la providencia aludida, la cual resolvió el recurso de apelación contra la sentencia de primer grado. Por lo tanto, se hace necesario devolver el expediente a la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que adjunte al expediente copia de la sentencia y de las demás piezas procesales que se hayan proferido en este asunto.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: DEVOLVER el expediente de la referencia a la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que se agregue copia de la sentencia de segunda instancia proferida el 6 de agosto de 2020, junto con las demás actuaciones correspondientes. Por Secretaría, dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

IFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: contacto@horacioperdomoyabogados.com
Parte demandada: gerany.boyaqa@mindefensa.gov.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º
Correo: jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co
Bogotá D.C.



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201900051-00
Demandante: Franklin Hernando Bravo Ángulo y otros
Demandado: Health & Life IPS y otro
Asunto: Admite llamamiento en garantía.

El presente medio de control de reparación directa fue instaurado con el objeto de declarar administrativa y patrimonialmente responsable a la **SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. HOSPITAL SIMÓN BOLÍVAR** y a la empresa **HEALTH & LIFE IPS UNIDAD DE CUIDADOS CRÓNICOS DE BOGOTÁ**, por los perjuicios causados a los demandantes, con ocasión del fallecimiento de la señora ANA BEATRIZ POSADA VARGAS a consecuencia de la presunta falla en el servicio médico.

Con auto del 25 de junio de 2019, se admitió la demanda. Dicha providencia fue notificada personalmente el 2 de diciembre de esa anualidad, por lo que los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron desde el 3 de diciembre de 2019 al 11 de marzo de 2020.

La entidad demandada **SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, contestó la demanda el 4 de octubre de 2019¹, esto es en término. Al mismo tiempo y en escrito separado, llamó en garantía a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, con base en las Pólizas de Responsabilidad Civil Nos. 1005861, 1006952, 1007138 y 1007546².

En relación con la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que: *“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva su relación.”*

Este mismo articulado enuncia los requisitos que debe contener dicha solicitud: *i)* el nombre del llamado y de su representante, *ii)* la indicación del domicilio del llamado y

¹ Folio 753 y ss. C4

² Folio 40 y ss. Cuaderno de llamamiento.

la de su representante, *iii*) la indicación de los hechos y fundamentos de derecho, y, *iv*) la dirección de quien hace el llamamiento y de su apoderado.

Al revisar los anexos de la solicitud se advierte que en las Pólizas figura en calidad de tomador y asegurado la parte demandada Sub Red Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. Hospital Simón Bolívar.

De lo anterior, encuentra el Despacho que el llamamiento en garantía propuesto por la SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E., respecto a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, es procedente porque se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en la normativa anteriormente referida para que se acepte.

En consecuencia, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el llamamiento en garantía presentado por la demandada **SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, frente a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

SEGUNDO: CITAR a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** en calidad de llamada en garantía al presente proceso, corriéndole traslado del llamamiento en garantía y remitiendo copia electrónica de la demanda y escrito de subsanación, la contestación a la misma, y el escrito del llamamiento.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la llamada en garantía, conforme lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA.

CUARTO: El llamado en garantía deberá intervenir en el proceso dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 CPACA.

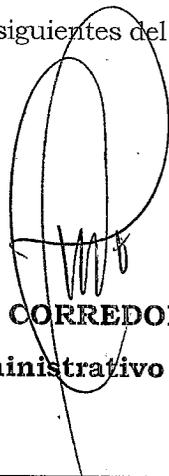
QUINTO: El apoderada judicial de la demandada **SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, deberá acreditar ante este Despacho el envío a la llamada en garantía, de copia de la demanda y de su admisión, del escrito de llamamiento en garantía, sus anexos y de la presente providencia así como del auto admisorio, a través de mensaje dirigido a la dirección electrónica de la entidad aseguradora llamada en garantía o mediante el Servicio Postal Autorizado que escoja. Si así no lo hace, se dará aplicación al desistimiento tácito del llamamiento, de conformidad

con el artículo 178 del CPACA, y se le impondrá multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 44 del CGP.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. JULIÁN MAURICIO CÁCERES RODRÍGUEZ** identificado con C.C. No. 80.423.942 y T.P. No. 119.842 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado de la demandada HEALTH & LIFE IPS S.A.S., de acuerdo con el poder y demás soportes documentales aportados a folio 746 y siguientes del cuaderno No.4 del expediente.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. LUIS FERNANDO VALENCIA ÁNGULO** identificado con C.C. No. 1.111.750.939 y T.P. No. 319.661 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado de la demandada SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E., de acuerdo con el poder y demás soportes documentales aportados a folio 775 y siguientes del cuaderno No.4 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

PRV

Correos electrónicos
Parte demandante: serranogconsultores@gmail.com
Parte demandada: notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co -- lfva21@gmail.com -- health.lifeips@gmail.com
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación directa
Radicación: 110013336038201500507-00
Demandante: Máximo Castañeda Tello y otros
Demandado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –
INPEC
Asunto: Concede recurso de apelación

Dentro del término legal, esto es en cumplimiento del artículo 247 del CPACA¹, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra del fallo de primera instancia proferido por este Despacho el 11 de mayo de 2020, por medio del cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo denegatorio de primera instancia proferido el 11 de mayo de 2020.

SEGUNDO: Por Secretaría enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: pedronotificacionesjudiciales@gmail.com
Parte demandada: notificaciones@inpec.gov.co – Adriana.bohorquez@inpec.gov.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

¹ Término que corrió entre el 3 y el 16 de julio de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Radicación: 110013336038201500760-00
Demandantes: Luis Ángel González Largo y Otros
Demandadas: Nación – Fiscalía General de la Nación y Otros
Asunto: Obedézcase y Cúmplase

En atención a que el presente asunto regresó del Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolviendo el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida el 30 de septiembre de 2019, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección "B", en providencia del 12 de agosto de 2020, por medio de la cual **REVOCÓ** la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 30 de septiembre de 2019, y condenó en costas de instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría **LIQUÍDENSE** las costas fijadas por el superior a folio 355 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

IFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: lawyercol17@yahoo.com – munozdavidlacarlos@yahoo.com
Parte demandada: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co – mrincong@deaj.ramajudicial.gov.co desajbtanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°
Correo: jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co
Bogotá D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Controversias Contractuales
Radicación: 110013336038201600245-00
Demandante: Universidad Nacional de Colombia
Demandada: Bogotá D.C. - Alcaldía Local de Engativá - Fondo de Desarrollo Local de Engativá
Asunto: Fija Fecha Audiencia Conciliación

Teniendo en cuenta que la apoderada de la Entidad demandada con memorial del 14 de julio de 2020, interpuso en tiempo recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 26 de mayo del mismo año, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Previo a resolver sobre el recurso de apelación debidamente interpuesto, **SEÑALAR** como fecha el **VEINTICUATRO (24) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **OCHO Y CUARENTA Y CINCO** de la **MAÑANA (8:45 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA. La asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la **Dra. EDITH YANIRE BAUTISTA RODRÍGUEZ** identificada con C.C. No. 40.045.448 y T.P No. 226.429 del C. S. de la J., como apoderada de la Entidad demandada, conforme al poder obrante a folio 336 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

IF A I

Correos electrónicos
Parte demandante: miguelsaza@hotmail.com - ofijudica_bog@unal.edu.co
Parte demandada: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co - notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co
Ministerio Público: fjpalacio@procuraduria.gov.co

Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°
Correo: jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co
Bogotá D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Medio de Control: Reparación Directa
Radicación: 110013336038201500775 00
Demandantes: Medardo Jara Valbuena y otros
Demandadas: Nación – Fiscalía General de la Nación y Otros
Asunto: Devuelve expediente

Una vez regresó el expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolviendo el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 23 de abril de 2019, esta Judicatura nota que por error se anexó copia de una providencia perteneciente a otro proceso, pues aunque comparten el radicado "2015-0775", lo cierto es que la sentencia de segundo grado adjunta al expediente desata un recurso de apelación en contra del fallo del 28 de febrero de 2018 proferido por el Juzgado 31 Administrativo de Bogotá – Sección Tercera, el cual claramente no pertenece al proceso de la referencia.

Así las cosas, se ordenará devolver el expediente a la Secretaria de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que se corrija este error.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: DEVOLVER el expediente de la referencia a la Secretaria de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su cargo. Por Secretaría, dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: reparaciondirecta@condeabogados.com
Parte demandada: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co – deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°
Correo: jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co
Bogotá D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Radicación: 110013336038201500718-00
Demandantes: María Paula Rivas Asprilla y otros
Demandadas: Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional y otros
Asunto: Obedézcase y Cúmplase

En atención a que el presente asunto regresó del Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolviendo el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida el 23 de julio de 2019, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección "B", en providencia del 13 de mayo de 2020, por medio de la cual **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 23 de julio de 2019, y condenó en costas de instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría **LIQUÍDENSE** las costas fijadas por el superior a folio 635 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: nelsontolima13@yahoo.es
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co -- decun.notificacion@policia.gov.co -- notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co -- notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º
Correo: jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co
Bogotá D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201700087-00
Demandante: Ana Ligia Sánchez Avendaño y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional
Asunto: Concede recurso de apelación

Dentro del término legal, esto es en cumplimiento del artículo 247 del CPACA¹, la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra del fallo de primera instancia proferido por este Despacho el 26 de mayo de 2020, por medio del cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo denegatorio de primera instancia proferido el 26 de mayo de 2020.

SEGUNDO: Por Secretaría enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: andres@cuevashernandez.com
Parte demandada: decun.notificaciones@policia.gov.co – ardej@policia.gov.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

¹ Término que corrió entre el 3 y el 16 de julio de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Radicación: 110013336038201500540-00
Demandantes: Diana Judith Sánchez Jaimes y otros
Demandadas: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional y otros
Asunto: Concede recurso de apelación

Dentro del término legal, esto es en cumplimiento del artículo 247 del CPACA¹, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra del fallo de primera instancia proferido por este Despacho el 12 de mayo de 2020, por medio del cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo denegatorio de primera instancia proferido el 12 de mayo de 2020.

SEGUNDO: Por Secretaría enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

IFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: valenzuela.abogado@hotmail.com
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co - abogadofredymayorga@gmail.com - chartajuridica@gmail.com - decun.notificacion@policia.gov.co - Arnaldo.mezav@gmail.com - notificaciones@santander.gov.co - notificacionesjudiciales@charta-santander.gov.co - Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

¹ Término que corrió entre el 3 y el 16 de julio de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control: Reparación Directa
Radicación: 110013336038201500583-00
Demandante: Luis Leonardo Castillo Cortés
Demandado: Capital Salud EPS-S, Bogotá D.C. y otros
Asunto: Fija Fecha Audiencia Conciliación

Teniendo en cuenta que la parte demandante y Capital Salud EPS con memoriales del 6 y 8 de julio de 2020, respectivamente, interpusieron en tiempo recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 19 de junio de 2020, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, el Despacho **DISPONE:**

Previo a resolver sobre el recurso de apelación debidamente interpuesto, **SEÑALAR** como fecha el **VEINTICUATRO (24)** de **FEBRERO** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **OCHO Y TREINTA** de la **MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA. La asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio.

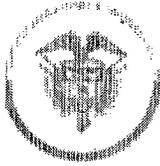
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: aecaceresm@unal.edu.co
Parte demandada: notificacionjudicial@saludcapital.gov.co – notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
Ministerio Público: fipalacio@procuraduria.gov.co

Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°
Correo: jadmin38bota@notificacionesrj.gov.co
Bogotá D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control: Reparación Directa
Radicación: 110013336038201400176-00
Demandante: Yeimer David Cervantes Navarro
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Asunto: Trámite

El Despacho recuerda que, el 6 de septiembre de 2018 se profirió sentencia de primera instancia en el sentido de acceder a las pretensiones de la demanda promovida por YEIMER DAVID CERVANTES NAVARRO contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL.

Luego, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera- Subsección "A", mediante sentencia del 24 de junio de 2020, **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera- Subsección "A", en providencia del 24 de junio de 2020, por medio de la cual **CONFIRMÓ** la sentencia que accedió a las pretensiones de la demanda, proferida por este Despacho el 6 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: Por Secretaria, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

PRV

Correos electrónicos
Parte demandante: myrabogadosespecialistas@gmail.com - contacto@horacioperdomoyabogados.com
Parte demandada: omaryamith@ejercito.mil.co - omaryamith@hotmail.com - notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º
Correo: jadmin38bia@notificacionesrj.gov.co
Bogotá D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control: Reparación Directa
Radicación: 110013336038201500418-00
Demandante: Faber Danilo Hernández Guio
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa - Policía Nacional
Asunto: Trámite

El Despacho recuerda que, el 18 de diciembre de 2018 se profirió sentencia de primera instancia en el sentido de acceder a las pretensiones de la demanda promovida por FABER DANILLO HERNÁNDEZ GUIO contra la NACIÓN – POLICÍA NACIONAL.

Luego, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera- Subsección “A”, mediante sentencia del 30 de abril de 2020, **MODIFICÓ** la sentencia de primera instancia.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera- Subsección “A”, en providencia del 30 de abril de 2020, por medio de la cual **MODIFICÓ** la sentencia que accedió a las pretensiones de la demanda, proferida por este Despacho el 18 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: Por Secretaria, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

PRV

Correos electrónicos
Parte demandante: director@colombianadederecho.org
Parte demandada: decun.notificacion@policia.gov.co – notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co – ardej@policia.gov.co -
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º
Correo: jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co
Bogotá D.C.



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control: Reparación Directa
Radicación: 110013336038201900213-00
Demandante: Vayron Fernando Cuesta y otros
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional
Asunto: Obedézcase y cúmplase - Admite demanda

Mediante auto del 26 de agosto de 2019, el Despacho rechazó la demanda presentada por los señores VAYRON FERNANDO CUESTA, CRISELINA CUESTA RENTERÍA, CARLOS MARIO ESPINOSA CUESTA y YOLIS IBETH VARGAS CUESTA en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, al haber operado la caducidad del medio de control.

La parte demandante, presentó recurso, de apelación contra el auto anterior el cual, fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera- Subsección "B", en providencia del 21 de mayo de 2020, que **REVOCÓ** la decisión proferida. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera- Subsección "B", en providencia del 21 de mayo de 2020, por medio de la cual **REVOCÓ** la decisión proferida por este Despacho en auto del 26 de agosto de 2019, mediante el cual se rechazó la demanda por caducidad de la acción.

SEGUNDO: Por cumplir los requisitos de jurisdicción, competencia, caducidad y procedibilidad señalados en los artículos 155 al 157 y del 161 al 166 del CPACA, se **ADMITE** la demanda de **REPARACIÓN DIRECTA** presentada por los señores **VAYRON FERNANDO CUESTA, CRISELINA CUESTA RENTERÍA, CARLOS MARIO ESPINOSA CUESTA y YOLIS IBETH VARGAS CUESTA** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL.**

TERCERO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL**, o a quien haga sus veces al momento de la notificación y de la forma indicada en los artículos 198 y 199 del CPACA, y el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020. Córrase traslado de la demanda por el término de 30 días conforme el artículo 172 del CPACA, el cual comenzará a correr pasados dos (2) días de que la secretaría surta la notificación personal de esta providencia a través de los canales digitales respectivos (D.L. 806 de 2020 Art. 8).

CUARTO: Las entidades demandadas, a través del correo electrónico jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co (D.L. 806 de 2020 Art. 9), deberán allegar en medio digital y dentro del término de contestación de la demanda todos los documentos que se encuentren en su poder que contengan los antecedentes de la actuación objeto del proceso, tal como lo ordena el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA. En caso de que la anterior orden sea omitida, el Despacho en uso de los poderes correccionales del Juez, establecidos en el artículo 44.3 del C.G.P., impondrá al funcionario multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

QUINTO: Notificar al señor Agente del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 171 del CPACA.

SEXTO: Notificar al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

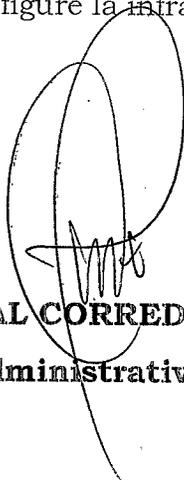
SÉPTIMO: ORDENAR al apoderado judicial de la parte demandante, en caso que no lo haya hecho aún, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y a través del correo electrónico jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co (D.L. 806 de 2020 Art. 9), acredite ante este Despacho el envío a la parte demandada de copia de la demanda y sus anexos, a través del canal digital perteneciente a la misma. Si así no lo hace, se dará aplicación al desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el artículo 178 del CPACA, y se le impondrá multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 44 del CGP.

OCTAVO: ORDENAR al apoderado judicial de la parte demandante que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia acredite ante este Despacho la radicación de las peticiones ante las entidades de las cuales

espera obtener pruebas para hacerlas valer en este caso. Si así no lo hace, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 del CGP, y se le impondrá multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 44 del CGP.

NOVENO: ORDENAR a la parte demandante, la parte demandada y los demás sujetos procesales, que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, de manera simultánea a la radicación de cualquier documento con destino a este proceso en el correo electrónico jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co, el mismo mensaje de datos sea enviado a los correos electrónicos de las demás personas que intervienen en este proceso judicial. Se advierte que el incumplimiento de esta obligación se sancionará con multa de un salario mínimo legal mensual vigente por cada vez que se configure la infracción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

PRV

Correos electrónicos
Parte demandante: mauriciomartinezlopezabogados@gmail.com
Parte demandada: notificaciones.judiciales@policia.gov.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º
 Correo: jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co
 Bogotá D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control: Reparación Directa
Radicación: 110013336038201700379-00
Demandante: José Arturo Jaramillo Jaramillo y otros
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional
Asunto: Concede recurso de apelación

Dentro del término legal, esto es en cumplimiento del artículo 247 del CPACA¹, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra del fallo de primera instancia proferido por este Despacho el 26 de mayo de 2020, por medio del cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo denegatorio de primera instancia proferido el 26 de mayo de 2020.

SEGUNDO: Por Secretaría enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

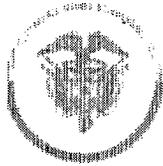
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

IFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: raulgtamayoahogado@gmail.com
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co – olga.medina@ejercito.mil.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

¹ Término que corrió entre el 3 y el 16 de julio de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control: Reparación Directa
Radicación: 110013336038201400015-00
Demandante: James Gil Cortés y otros
Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación
Asunto: Trámite

El Despacho recuerda que, el 19 de marzo de 2019 se profirió sentencia de primera instancia en el sentido de negar las pretensiones de la demanda promovida por JAMES GIL CORTÉS y OTROS, contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Luego, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera- Subsección “A”, mediante sentencia del 7 de mayo de 2020, **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera- Subsección “A”, en providencia del 7 de mayo de 2020, por medio de la cual **CONFIRMÓ** la sentencia negatoria, proferida por este Despacho el 19 de marzo de 2019.

SEGUNDO: Por Secretaria, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

PRI'

Correos electrónicos
Parte demandante: alfonso-xy@hotmail.com
Parte demandada: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co – deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co – pespinoj@deaj.ramajudicial.gov.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º
Correo: jadmin38bta@notificacionesj.gov.co
Bogotá D.C.



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte, (2020)

Medio de control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201500381-00
Demandante: Erika Lorena Bautista Sánchez y otros
Demandado: Hospital Militar Central y otro
Asunto: Obedece y cumple y señala fecha

En audiencia inicial del 27 de noviembre de 2019, se evacuaron los tópicos de saneamiento y excepciones previas. Al respecto se decidió declarar probada la excepción de *Prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro* propuesta por el apoderado del señor Hugo Armando Pérez Villareal y se tomaron otras determinaciones, decisión contra la cual el apoderado excepcionante interpuso recurso de apelación.

Con auto del 5 de agosto de 2020, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “B”, confirmó la determinación apelada. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER y **CUMPLIR** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “B” en providencia del 5 de agosto de 2020, en la que confirmó el auto proferido en audiencia inicial del 27 de noviembre de 2019.

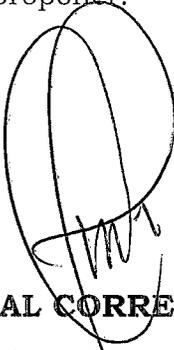
SEGUNDO: SEÑALAR como fecha el **DOS (2) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **ONCE Y TREINTA** de la **MAÑANA (11:30 A.M.)** para llevar a cabo la continuación de Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

TERCERO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva Acta del Comité de Conciliación con la fórmula a proponer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: leurogutierrez@hotmail.com
Parte demandada: phmlegal@gmail.com - notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
Ministerio Público: fjpalacio@procuraduria.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Radicación: 110013336038201500056-00
Demandante: Freddy Antonio Arias Parra y Otros
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Asunto: Obedézcase y Cúmplase

En atención a que el presente asunto regresó del Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolviendo el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida el 28 de mayo de 2018, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección "C", en providencia del 22 de abril de 2020, por medio de la cual modificó parcialmente la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 28 de mayo de 2018.

SEGUNDO: Por **SECRETARÍA**, dar cumplimiento al numeral sexto de la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: bulgus1@yahoo.es
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co - Alejandra.cuervo@ejercito.mil.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º
Correo: jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co
Bogotá D.C.



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201500619-00
Demandante: Gloria Esperanza Giral Trujillo y Otros
Demandado: Bogotá D.C.- Secretaria Distrital de Salud -
Hospital de Fontibón y otra
Asunto: Obedece y cumple y señala fecha

En audiencia inicial del 3 de septiembre de 2019, se evacuaron los tópicos de saneamiento y excepciones previas. Al respecto se decidió declarar infundada la excepción de *Falta de legitimación en la causa por pasiva* propuesta por Bogotá D.C. – Secretaría de Salud y se tomaron otras determinaciones, decisión contra la cual la apoderada excepcionante interpuso recurso de apelación.

Con auto del 12 de diciembre de 2019, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “A”, revocó la anterior determinación y en su lugar declaró próspera la excepción de *Falta de legitimación en la causa por pasiva* propuesta por Bogotá D.C. – Secretaría de Salud. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER y **CUMPLIR** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “A” en providencia del 12 de diciembre de 2019, en la que revocó el auto proferido en audiencia inicial del 3 de septiembre de la misma anualidad.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha el **DOS (2) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DIEZ Y TREINTA** de la **MAÑANA (10:30 A.M.)** para llevar a cabo la continuación de Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

TERCERO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva Acta del Comité de Conciliación con la fórmula a proponer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JAT

Correos electrónicos
Parte demandante: leurogutierrez@hotmail.com
Parte demandada: notificacionjudicial@saludcapital.gov.co - defensajudicialsubredsuoccidente@gmail.com -
Ministerio Público: fjpalacio@procuraduria.gov.co